



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA
FILIACIÓN PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DERIVADAS DEL DERECHO DE IDENTIDAD EN MATERIA DE NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTES**

Autora:

Blanco Colina, Paola D.

Tutor(a):

Abg. Jessica Osorio

Urb. Yuma II, calle N 3. Municipio San Diego Teléfono: (0241) 8714240 (master) ☐
Fax: (0241) 87123



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA
FILIACIÓN PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DERIVADAS DEL DERECHO DE IDENTIDAD EN MATERIA DE NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTES**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar por el título
de Abogado

Autora:

Blanco Colina, Paola D.

Tutor(a):

Abg. Jessica Osorio

San Diego, agosto 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Mediante la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo de Grado, elaborado por el(a) ciudadano(a); Blanco Colina Paola Deryanir, titular de la cédula de identidad N° V-26.160.588, para optar al grado académico de **ABOGADO**, cuyo título es Principio de Igualdad Constitucional dentro de la Filiación Paterna en Cumplimiento de las Obligaciones derivadas del Derecho de Identidad en Materia de Niño, Niña y Adolescentes, adscrito a la línea de investigación documental, y declaro que acepto la tutoría del mencionado Proyecto de Trabajo de Grado durante su etapa de desarrollo hasta su presentación y evaluación por el jurado evaluador que se designe; según las condiciones del Reglamento de Estudios de la Universidad José Antonio Páez.

En San Diego, a los 2 días del mes de Agosto del año 2021.

Abg. Jessica Mercedes Osorio Veloz

C. I: N° V-17.173.376



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA FILIACIÓN PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE IDENTIDAD EN MATERIA DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Realizado por (el) (la) Br: **Blanco Colina Paola Deryanir** titular de la C.I. N° **26.160.588** cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico
Abg. Osorio Jessica
C.I:

Jurado
Abg. Estraño Alfredo
C.I:

Jurado
Abg. Herrera Dilicia
C.I:

Fecha: / /

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios primero que nada, porque gracias a el hoy estoy aquí presente, culminando una carrera que dure 7 años en sacar comenzando en el 2014, en la Arturo Michelena y culminándola hoy en día en la José Antonio Páez, por mi bebe de dos años y por poder ser un ejemplo a seguir para él, por eso se lo dedico a Dios porque solo él sabe lo que me lo que me costó llegar hoy aquí y que nunca me abondo por muy difícil que se viera el camino, como dice un dicho con “Dios todo sin Dios nada□.

En segundo se lo dedico a mi Mama Dayana Josefina Colina González que siempre estuvo a mi lado apoyándome, siendo una excelente madre dedicada, y que siempre tuvo fe en mí, en que si podría culminar mi segunda Carrera como lo es Derecho, también a mi hijo Charles Alexander Blanco, por ser mi gran motivador para poder salir adelante para poderle dar el futuro que él se merece y mi tía Eliana Colina y mi abuela Roselia porque sin su apoyo y su ayuda tal vez no fuera podido culminar mi carrera hoy ni seguirla después de haberme convertido en madre.

Paola Blanco

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a Dios y a mi Divina Pastora porque sin ellos, no estaría hoy aquí porque por muy oscuro que fue el camino siempre me acompañaban y guiaban por el sendero correcto, a mis abuelos Francisco y Zoraida que sé que desde el cielo siempre me cuidaron y guiaron por el camino correcto.

Agradezco a mi tutora Jessica Osorio por creer en mí y por ser más que una profesora una gran consejera, una persona que vio que en el transcurso de mi carrera iba a clases con mi bebe para salir adelante por los dos y siempre me aconsejo y oriento, por ser una excelente profesora y espero algún día ser tan buena como ella y tener ese amor y vocación que ella tiene al enseñar.

Y por último pero no menos importante agradezco a mi familia que siempre estuvo allí apoyándome a pesar de las circunstancias, mi madre, mi tía y mi abuela y mi abuelo que siempre creyeron en mí y mi papa que se fue del país y me dejo aquí, imponiéndome terminar la carrera como clausula sino no me ayudaría, ni me aceptaría con él en Ecuador, le agradezco que me motivo a culminar mi carrera por mí y demostrarle que puedo sola y seguiré logrando mis objetivos sola con la compañía de mi hermoso hijo sin él.

ÍNDICE GENERAL	
RESUMEN INFORMATIVO	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO	
I El Problema	
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación del problema	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo General	4
1.3.2 Objetivos Específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Limitaciones	5
II Marco Teórico	6
2.1 Aspectos Generales	6
2.2 Antecedentes	6
2.3 Bases Teóricas	9
2.3.1 Principio de Igualdad	10
2.3.2 Afiliación	10
2.3.3 Filiación Paterna	11
2.3.4 Filiación Materna	11
2.3.5 Igualdad Constitucional	12
2.3.6 Obligaciones	12

2.4 Bases Legales	13
2.5 Definición de términos básicos	17
III Marco Metodológico	19
3.1 Tipo y Diseño de la Investigación	19
Fase I. Revisar el principio de igualdad constitucional dentro de la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente en materia de filiación	22
Fase II. Comparar el contenido legal en materia de filiación paterna establecida dentro de la legislación venezolana y las extranjeras	22
Fase III. Proponer estrategias socio-jurídicas que permitan cumplir el principio de igualdad constitucional en las obligaciones y el ejercicio de los derechos dentro de la filiación paterna	26
3.2 Técnica de Recolección de Datos	27
3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico	28
IV Resultados	30
4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados	31
Fase I. Revisar el principio de igualdad constitucional dentro de la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente en materia de filiación	32
Fase II. Comparar el contenido legal en materia de filiación paterna establecida dentro de la legislación venezolana y las extranjeras	33
Fase III. Proponer estrategias socio-jurídicas que permitan cumplir el principio de igualdad constitucional en las obligaciones y el ejercicio de los derechos dentro de la filiación paterna	34
Conclusiones	36
Recomendaciones	38
Referencias	40

LISTA DE CUADROS

CUADRO		Pp.
1	CUADRO NRO. 1 COMPARACIÓN DE LEGISLACIONES.....	23



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**Principio de Igualdad Constitucional dentro de la Filiación Paterna
en el Cumplimiento de las Obligaciones derivadas del Derecho de
Identidad en Materia de Niño, Niña y Adolescentes**

Autora: Paola. D Blanco. C

Tutor: Abg. Jessica Osorio

Fecha: Agosto 2021

RESUMEN INFORMATIVO

La investigación presentada tiene como objetivo principal estudiar el principio de igualdad Constitucional en materia de filiación paterna en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de identidad en materia de niños, niñas y adolescentes contemplada en la Legislación Venezolana, cuya importancia significativa deriva directamente de la constitución nacional, tomando en consideración lo establecido dentro de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 17, y haciendo la comparación con otros instrumentos legales nacionales e internacionales, debido a que en el Estado Venezolano se manifiesta de manera potestativa y no impositiva el reconocimiento paterno dentro de la especial que regula la materia de niños, niñas y adolescentes, al expresarse la obligación de establecer en vínculo filial con la madre y no con el padre, lo que a todas luces vulnera el derecho de tener una identidad, ser parte de su familia de origen y llevar el apellido de ambos progenitores, pasando por alto el precepto constitucional de igualdad, el cual no solo aplica para los derechos sino también para los deberes el cual debe extenderse en materia de filiación para garantizar un pleno ejercicio de derechos en protección de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo para conocer sus orígenes y tener derecho a un nombre. Para ello, el tipo de investigación es de tipo jurídico dogmática, con enfoque descriptivo.

Descriptor: Filiación paterna, igualdad constitucional, protección de derecho al menor.

INTRODUCCIÓN

El principio de igualdad y el derecho a la identidad han sido desde el inicio derechos fundamentales no solo de Venezuela, sino que también provienen de los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, dándole un campo muy extenso y buscando a nivel mundial la igualdad, evitando la discriminación ya sea, por raza, color, sexo entre otros y así como este buscando que todas las legislaciones del mundo partan de este principio tan fundamental.

Así como el derecho a la identidad, el cual como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y tratados internacionales en materia de Derechos humanos todos tienen derechos a un nombre y al llevar los apellidos de su padre y de su madre como demostramos esto por medio de la filiación pero que en la legislación venezolana en una ley este no se desarrolla a plenitud con respecto al derecho de igualdad Constitucional

Comparación con leyes internacionales y todo lo que este tema pueda abarcar en materia de filiación paterna es extenso, pero buscando demostrar si la ley cumple a plenitud su derecho a la igualdad en materia de filiación paterna en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pero que me lo estipulan otras leyes internas del país como se mostrara en la investigación

Según lo mencionado anteriormente, el objetivo planteado en esta investigación se relaciona a un Estudio del cumplimiento del principio de igualdad Constitucional en materia de filiación paterna para acatar las obligaciones y el ejercicio de los derechos en materia de niño, niña y adolescentes contemplada en la Legislación Venezolana el cual será estructurado para su realización en cuatro (04) capítulos que definirán el problema.

Aunado a esto, el Capítulo I describe el Planteamiento del Problema, las interrogantes de los investigadores, las cuales han sido convertidas en acciones

investigativas, donde son base para el desarrollo del objetivo general, específicos y finalizando con la exposición de la justificación y límites de la investigación, el Capítulo II se desarrolla el Marco Teórico, describiéndose los antecedentes de investigación que guardan relación con el trabajo en estudio, presentando las teorías que permiten el entendimiento de la propuesta de solución, así como la fundamentación legal que abala la investigación y definición de términos que otorgan una mejor comprensión del tema en cuestión.

Así mismo, el Capítulo III, se encuentra conformado por el Marco Metodológico, en el que se define el tipo de investigación, el diseño de investigación el cual se encuentra constituido por las fases metodológicas, y las técnicas utilizados para la recolección de datos; y por último el Capítulo IV que está dirigido a los Resultados de la Investigación, donde el investigador debe abocarse a interpretar y analizar los resultados, para posteriormente conseguir conclusiones y así aportar recomendaciones del trabajo investigativo en cuestión.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La igualdad es la condición o circunstancia de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma. Cuando se habla de igualdad en termino de personas se hace referencia a que todos los individuos sin importar distinción de personas, por nacimiento, clase, religión o fortuna, tienen los mismos derechos de forma igualitaria, lo que es extensivo a las obligaciones, ya que el ejercicio de un derecho conlleva un deber. Este principio tal como cualquier otro establecido en el orden jurídico debe ir en atención de la estructura y jerarquía de la ley, en ese sentido se parte de los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias y códigos.

El principio de igualdad se encuentra contemplado constitucionalmente en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el cual establece que todas las personas son iguales ante la ley por lo que no se permitirán la discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona, para ello la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas que hagan posible que la igualdad ante la ley sea real y efectiva.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, todo el ordenamiento jurídico venezolano contenido en las leyes, debe incorporar el principio de igualdad sobre las instituciones

Jurídicas venezolanas, entre ellas la filiación, para Ossorio (2006, p.5), esta se define como: □Vinculo existente entre padres e hijos, la cual puede ser legítima (proveniente del matrimonio) o ilegítima (derivada de una unión no matrimonial).

Este principio constitucional de igualdad tiene su sustento desde los convenios o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos los cuales buscan evitar la discriminación, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año 1948, teniendo así un carácter tanto nacional como internacional pero es la LOPNNA la encargada de garantizar al menor que se encuentre dentro del territorio nacional el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías a través de la protección integral del Estado por medio de sus órganos competentes, sin embargo con el artículo 17 de la LOPNNA se generan desatinos legales.

En materia de filiación, se evidencia el principio de igualdad al reconocer la filiación paterna en el artículo 56 de la CRBV, en los artículos 21 al 31 de la Ley de Protección para la familia, maternidad y la paternidad (LPFMP), en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Registro Civil y en los artículos 197 hasta el 239 del Código Civil de Venezuela (CCV), sin embargo en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) parece no estar desarrollado este principio de igualdad a plenitud en materia de filiación ya que marca unos parámetros que son exclusivos de la madre según el artículo 17 cuando manifiesta, □□ El Estado debe garantizar que los recién nacidos y recién nacidas sean identificados o identificadas obligatoria y oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre□, no haciendo mención o inclusión de la filiación paterna, pudiendo interpretarse como un vacío legal para no definirlo como una contradicción legal cuando la procreación no proviene de una relación de hecho o de derecho debidamente probada el reconocimiento paterno debe ser voluntario o judicial, lo que en dado caso de no darse en ambas posturas deja acéfalo el derecho a la identidad contemplado en dicho

artículo y en consecuencia los derechos subsiguientes como los artículos 22, 25, 26 y 27 entre otros.

Vivo ejemplo de ello, es cuando hacen mención que los menores tienen derecho a una identificación, buscando el vínculo filial con la madre, pero en ningún momento mencionan al padre, salvo al momento de la presentación y no con carácter obligatorio sino como una opción, tal como se menciona en el artículo 18 de la LOPNNA en el Parágrafo Primero, al establecer que "el padre, la madre, representante o responsable deben inscribir a quienes se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad en el Registro del Estado Civil", lo que implica que al no haberse instaurado la patria potestad no hay obligación en el registro aun habiendo el vínculo filial, vulnerando al menor el derecho a obtener documentos públicos que comprueben su identidad, como nombre, nacionalidad y relaciones familiares.

Existiendo la obligación de suministrar la identidad del padre así como la notificación obligatoria para el reconocimiento voluntario, y ante la no comparecencia de este se debe notificar al Ministerio Público por parte del Registro Civil, este organismo no lo hace en la práctica, por lo que al no asentarse el nombre del padre en la Partida de Nacimiento no se instituye la filiación paterna, trayendo como consecuencia las relaciones familiares, ya que, al no darse el reconocimiento queda vacío el renglón relativo al padre y termina siendo identificado el niño o la niña con los apellidos de la madre, con padre ausente, quedando como hijo de madre soltera.

1.2 Formulación del problema

Tomando en consideración lo antes expuesto, surgen las siguientes interrogantes:

¿Existe el Principio de Igualdad Constitucional dentro de la Filiación Paterna en el Cumplimiento de las Obligaciones derivado del Derecho de Identidad en Materia de Niño, Niña y Adolescentes?

¿De qué manera se da el principio de igualdad constitucional en la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente en materia de filiación?

¿Cómo se presenta el contenido legal en materia de filiación establecida entre otras legislaciones extranjeras en comparación con la Venezuela?

¿Qué estrategias socio-jurídicas se pudiesen presentar con el fin de hacer cumplir el principio de igualdad constitucional en cuanto a las obligaciones y el ejercicio de los derechos dentro de la filiación paterna?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Estudiar el Principio de Igualdad Constitucional dentro de la Filiación Paterna en el Cumplimiento de las Obligaciones derivadas del Derecho de Identidad en Materia de Niño, Niña y Adolescentes.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Revisar el principio de igualdad constitucional dentro de la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente en materia de filiación.
- Comparar el contenido legal en materia de filiación paterna establecida dentro de la legislación venezolana y las extranjeras.
- Proponer estrategias socio-jurídicas que permitan cumplir el principio de igualdad constitucional en las obligaciones y el ejercicio de los derechos de la filiación paterna.

1.4 Justificación de la Investigación

La presente investigación se enfocará en estudiar el cumplimiento del principio de igualdad constitucional en materia de filiación paterna para acatar las obligaciones y el ejercicio de los derechos en materia de niño, niña y adolescentes contemplada en la legislación venezolana, con el fin de dar cumplimiento a una igualdad en la ley, ya que, ésta se encuentra vulnerada y en total desventaja en la figura del padre, la ley sobrepone el rol a la madre, y vulnera los derechos del menor.

Esta investigación queda como base para futura una revisión de la LOPNNA, así derogar artículos que más que beneficiar al menor y las buenas costumbres lo libera de deberes y se le otorgan sólo derechos. También para que futuros estudiantes del último semestre de la Universidad José Antonio Páez pueda fundamentarse y utilizar esta investigación como antecedentes.

1.5 Limitaciones de la investigación

Dentro de las limitaciones que se tuvieron en la investigación se encuentran el tema de la pandemia por covid-19, donde muchos Organismos del Estado trabajan a mitad de tiempo y hasta ciertas instancias por los protocolos, la discreción con la que es tratado el tema y el manejo de información que pueda ser necesaria para la investigación, la dificultad que se pueda tener para obtener información para un tiempo determinado ya que el país trabaja sobre una semana radical y una flexible.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Aspectos Generales

La investigación es una forma de conocimiento que se basa en las evidencias elaboradas a partir de la teoría aplicando reglas de procedimientos explícitos, donde el marco teórico constituye un desenlace de conceptos cuyos niveles son variables, pero siempre articulados entre sí, que orientan la forma de percibir la realidad. Incluyendo supuestos de carácter general acerca del funcionamiento de la sociedad y adentrándose así a las posibilidades de la investigación que se pretende desarrollar, dando un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema.

Para Áreas (2014) el marco teórico es “el producto de la revisión documental-bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, propuestas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar” (p.57). Esa revisión bibliográfica es la que enriquece la investigación haciéndola más sustentada y con firmeza, que existan estudios previos a la misma.

2.2 Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones.

2.2.1 Antecedentes Internacionales

De ahí, que los investigadores que sirvieron de apoyo al presente trabajo se encuentran los siguientes:

Primeramente, se puede mencionar que López, A. (2018) elaboró un trabajo de grado titulado **“Filiación y la Problemática de la Prueba Biológica”**, presentado para optar por el Título de Licenciado en Derecho de la Universidad de Alicante en España, el autor hace énfasis en que la filiación, trata de designar la procedencia de los hijos respecto a los padres y los efectos jurídicos que este conlleva, es decir busca mostrar la filiación en toda su extensión y las obligaciones contraídas después de mostrados los resultados de las pruebas biológicas, donde la forma para demostrar la filiación es por medio de la prueba biológica, cada ser humano tiene derecho a saber de su origen.

El resultado es relacionado con la investigación que la autora está realizando ya que, se demuestra el vínculo de filiación que existe con los padres, siendo un derecho original el conocer su origen, afianzando el valor probatorio demostrativo de la filiación, y sustentarse que debe demostrarse la filiación porque tanto Nacional como Internacional todo ser humano tiene derecho a saber de dónde proviene y conocer su familia de origen.

Santamaría, M. (2017) desarrolló una tesis doctoral titulada **“La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una Medida de Protección Institucional”**, para optar por el título de Doctor en la Universidad Internacional de Catalunya. Ella se centra en estudiar las condiciones dignas para que la vida de un niño sea lo más mejor posible dentro del ámbito en que se desenvuelve su existencia. El enfoque dado es jurídico, sin olvidar que el valor inherente del ser humano infantil proviene del respeto a su entorno social, su familia, su cultura, sus relaciones.

El autor concluyó que, la acuñación del término compuesto **“interés superior del niño”** vino a establecer la ruptura entre la concepción del niño como objeto de especial protección y cuidado por parte de los adultos, en contraposición a aquella que considera al niño como sujeto de derechos propios, que actualmente está vigente.

El trabajo de Santamaría aporta a esta presente investigación, el afianzamiento del derecho para que el interés superior del menor sea de primera instancia, buscando beneficiar al menor, que tenga buenas condiciones de vida, sin vulnerar el derecho que por ley le corresponde.

Morant, V. (2016) presentó su tesis doctoral como requisito para optar al título de Doctor en Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Barcelona, titulada **□La Atribución y Determinación de la Filiación, Confluencias y Divergencias de los Ordenamientos Civil y Canónico□**. Haciendo énfasis en el derecho comparado a nivel axiológico, que busca profundizar en la comprensión de los principios constitucionales en materia de filiación. En este sentido han puesto en relación el principio de libertad de conciencia con los distintos principios con los que la doctrina ha abordado el derecho a conocer el origen biológico, y la investigación de la paternidad desde el punto de vista del derecho civil y el derecho canónico tratando la filiación matrimonial. En este sentido se busca, que ambos ordenamientos jurídicos surjan de dos principios comúnmente reconocidos, como lo son el derecho a la libre investigación de la paternidad y el de no discriminación por razón del nacimiento.

Este trabajo contribuyo al mostrar cómo al realizar una comparación entre el derecho canónico y el derecho civil se buscar la filiación proveniente del matrimonio, como lo establece el derecho canónico, o bien sea para demostrar una filiación abierta como lo expresa el código civil, pudiendo destacarse que, no solo en Venezuela es necesaria establecer la filiación, y sus derivados.

2.2.2 Antecedentes Nacionales

Duran, I. (2016) presentó una investigación para optar al título de Abogado, Universidad Fermín Toro, titulado **□La Filiación□**. Se describe a plenitud la filiación como el derecho jurídico que existe entre dos personas donde una descende

de otra, sea por hecho natural o por acto jurídico. Se profundizó en la filiación, aportando conceptos y basamentos legales, siendo así una investigación profunda y minuciosa sobre el tema en el país, demostrando sus tipos y momentos, sin dejar de lado el vínculo de los progenitores con sus hijos.

2.3 Bases teóricas

Una teoría debe poseer profundidad, es decir, basarse en argumentos sólidos y ser firme, buscar el centro del tema demostrando conocimiento de causa y considerar discusiones bajo diversos enfoques, así como lo interpreta Vara (2010):

La teoría debe ser aceptada y apoyada por otros investigadores, captando la realidad como ella se presenta y buscando eliminar ideologías, prejuicios y valores personales que puedan influir en los resultados, basándose en evidencias verificables, observables y contrastables por otros □ (p.54).

La realidad hay que aceptarla como es, sin juicios de valor ni subjetividad que valga, pues su contrario es lo que nos aleja completamente del objeto de estudio, haciendo que manipulemos sin querer las variables.

Por otro lado, Dorra y Sevilla (1997) manifiestan que □si no hay una teoría o un conjunto de teorías compatibles que permitan enmarcar el problema, no se podrá relacionarlo con otros problemas generales, ya que la investigación quedaría aislada y correría el riesgo de resultar quizás inútil □ (p. 22). Es por ello, que dichas bases son fundamentales en toda investigación, puesto a que, si no existiera un cuadro teórico, los elementos del problema se encontrarían sin nexos lógicos y, por tanto, no habría relación alguna entre ellos.

Las Bases Teóricas, ayudan al investigador a tener una visión clara o un enfoque lógico, que permita explicar detalladamente la investigación planteada, por lo tanto,

se implementan las bases de la variable de conceptos que poseen conexión con la investigación actual, combinando opciones antes de mejorar las teorías.

2.3.1 Principio de igualdad

Principio según el cual las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable. A supuestos de hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias iguales también, como lo explica De la Vega citado por Reyes (2014):

□ La implantación de un marco jurídico apropiado en materia de igualdad de oportunidades y de trato es un aspecto central de cualquier estrategia destinada a eliminar la discriminación (aunque, insistimos, no es el único), y debe ser el punto de partida en una política general, ya que las leyes establecen derechos y obligaciones en el ámbito nacional, sentando de esta forma el fundamento normativo de la protección contra la discriminación y de la promoción de la igualdad □ (p.5).

Este principio el cual proviene de un tratado internacional en materia de derechos humanos busca contribuir en todo el ordenamiento jurídico a nivel Nacional ya que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental que es aplicado para todos y que en este presente trabajo se solicita se cumpla con respecto a la LOPNNA en materia de filiación paterna.

2.3.2 Filiación

La importancia dentro del concepto de la familia, la filiación es el elemento fundamental y básico de su estructuración y junto con el matrimonio conforman el soporte del Derecho de familia, la cual es definida por Duran (2016) como:

□ Un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. Es el estado de familia que se deriva de la relación de parentesco reconocida por la Ley entre dos personas de las cuales una es el hijo (a) y otra el padre o la madre del mismo, de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones □ (p.1).

La filiación por descendientes viene dada en línea recta directamente desde los progenitores, dado por derecho natural. Entendiéndose por filiación en este trabajo demostramos como una Ley como la LOPNNA solo muestra ese vínculo con la madre desde un inicio, dejándome al padre a un lado y vulnerando los derechos del menor.

2.3.3 Filiación Paterna

La filiación paterna no es más que el vínculo jurídico que tiene el progenitor o padre con su hijo, La filiación paterna es definida por Duran (2016) como:

□ El que comporta derechos y obligaciones tanto para el padre como para el hijo dando a entender por paternidad la relación de parentesco consanguíneo, de primer grado en línea recta, entre un hombre y su hijo o viceversa. Las pruebas para determinar la paternidad, son distintas cuando se trata de hijos habidos en matrimonio o fuera de él □ (p.11)

y es lo que se busca que se demuestre de forma más eficaz con el fin de poder afianzar el derecho a la identidad del menor y todo a los que este proviene ya que si

no se demuestra ese vínculo no nace la obligación, ni ningún derecho que de este pueda provenir.

2.3.4 Filiación Materna

La filiación materna no es más que el vínculo de la madre con el hijo, según Duran (2016), como:

“El vínculo jurídico que une a un hijo con su madre. La maternidad siempre es cierta, porque siempre se sabe quién es la madre. El parto es un elemento de la identidad del hijo. La prueba del parto es muy sencilla, razón por la cual, la identidad de la madre casi nunca se discute” (p.10).

La filiación materna para la legislación venezolana en su artículo 17 se demuestra desde el momento del parto como derecho a la identidad y un único vínculo de filiación demostrado

2.3.5 Igualdad Constitucional

La igualdad es una de las nociones más importantes del constitucionalismo occidental. Ella no solo sirve de fundamento al régimen democrático de gobierno, sino que también se constituye en una de las bases esenciales del ordenamiento jurídico.

La noción de igualdad, sin embargo, es anterior al derecho constitucional, quien la decepciona. Esta sección discutirá ese proceso de recepción, desarrollando dos tesis principales, según Valdés (2015) donde el derecho constitucional, le imprime un carácter particular, y desarrolla formas de lidiar conexas a los principales problemas inherentes al concepto, sin embargo, la segunda tesis es done los ordenamientos

constitucionales manifiestan formas diversas (y en ocasiones simultáneas), de decepcionar la igualdad, tanto en la forma como en el fondo.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación, son definiciones legales

2.3.6 Obligaciones

En el campo jurídico, el termino obligaciones puede expresar realidades diferentes, por lo que Boffi (1998) se menciona como “un deber de personas individualizadas en el momento del pago, concepto que comprende tanto las llamadas □ obligaciones institucionales □ verbigracia del derecho de familia, como los que no lo son; la obligación se caracteriza por su □relatividad y su patrimonialidad □ (p.29)

Cuando definimos obligación en este trabajo lo tratamos como esa serie de requerimiento que son necesarios se establezca al demostrar el vínculo entre el padre y el hijo son tanto personales como patrimoniales que pueda tener este al demostrar que existe un vínculo filial.

2.4 Bases Legales

Toda investigación debe estar sustentada sobre una base legal, dentro de este contexto se muestra todo lo relacionado con el marco lícito vigente que tenga de una u otra forma relación con el objeto de la investigación. El Manual para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajo de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctoral e Informe de Pasantía y Extramuros de la Universidad José

Antonio Páez (2020:23) establece que: □ Son leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite. En este espacio se debe hacer referencia a la Constitución de la República, las Leyes Orgánicas, los Reglamentos y Normas que se han dictado para regir el área donde se inserta la investigación□.

Corte internacional de los Derechos Humanos

□ La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconoce a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad□ (p.55)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En la Constitución en sus articulados como el 21 la ley establece que el derecho a la igualdad es que todos debemos tener los mismo derechos ante la ley derechos que son propios de cada ser humano sin discriminación alguna sea de raza, color, sexo entre otros, o como en su artículo 56 de la misma ley a su vez expresa su derecho a la identidad donde establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre, a conocer la identidad de los mismos colocándolo a los dos por igual y mostrando como nuestro derecho de igualdad Constitucional busca proteger en la ley tanto los derechos de los padre como los del menor. A su vez observamos como el principio de igualdad concatena con el derecho a la identidad demostrando como este tiene derecho por igual a los apellidos de su padre y de su madre sin realizar exclusión alguna.

Ley Orgánica para la Protección de Niña, Niñas y Adolescentes

Ley de Orgánica para la protección de niños, niñas y Adolescentes, ley creada con el fin de proteger los derechos del menor y evitar sea vulnerado a uno pero que no presenta un vacío que cae en una contradicción con la Constitución con respecto al derecho de igualdad, ya que está en su Artículo 17 cuando se trata el derecho a la identidad se expresa solo que el vínculo filial será con la madre y colocando en su artículo 18 al momento de presentar al menor al padre opcional y en un párrafo como "padre, madre, representantes y responsables". Mostrando que esta no se desarrolla a plenitud el principio de igualdad Constitucional y vulnerando el derecho a la identidad del menor.

Ese vínculo filial con la madre lo muestra desde el inicio como lo establece el artículo 17, en el cual no se pueden poner en práctica los siguientes artículos de la presente ley 22, 25, 26 y 27 entre otros, ya que si no se demuestra un vínculo filial desde un inicio no se le da origen a una obligación,

Ley para Protección de la Familia, la Maternidad y la Paternidad

Desde los artículos del 21 al 31 de esta presente ley el cual expresa poco a poco todo en materia de reconocimiento de paternidad del menor dando un sentido obligatorio mencionando al padre y la madre como partes iguales y si se encuentran separados o en unión de hechos al momento del reconocimiento deberá suministrar los datos del padre en caso de este no haberse presentado en el registro sea por desconocimiento de la existencia del menor o por negación que con esto da soporte en los artículos siguientes como el acta de nacimiento, notificación la cual será

utilizada solo si el padre no está presente en ese momento sea por desconocimiento o negación, lo cual producirá que se realice lo establecido en la ley como: localización, notificación por carteles, lapsos para comparecer hasta el reconocimiento voluntario todo buscando proteger los derechos a la identidad del menor y proteger la familia.

Ley Orgánica de Registro Civil

En su artículo 85 esta ley demuestra en su capítulo III de los Nacimientos, es obligatoria la declaración de nacimiento donde establece de primo al padre y la madre por igual los dos en el mismo renglón, los parientes consanguíneos entre otras no dando opción de que se vulnera este derecho a la identidad que es tan importante y sobretodo valiéndose en la igualdad de las partes en todo momento.

Código Civil

En el código civil podemos observar en más de 20 artículos todo sobre materia de filiación tanto materna como paterna, reconocimiento voluntario , como se determina para las partes, que sucede con los hijos nacidos antes del matrimonio, sobre el desconocimiento del marido así como estos busca abarcar todos los medios desde el 297 hasta el 239 de la presente ley la cual trata de abarcar todo en materia de filiación en tres capítulos donde el tercero se divide en IV secciones y sus excepciones para que en esta no pueda existir vacíos que dejen vulnerado un derecho y menos uno tan importante como lo es, el de la identidad, un tema que en materia civil tiene gran campo que abarcar pero que al final el único vulnerado, que el estado busca proteger es el menor, ya que sobre este no tiene la capacidad de defenderse y

protegerse solo y sus progenitores en muchas ocasiones son los principales en vulnerar sus derechos.

Leyes dirigidas a la protección del niño, niña y adolescente.

Para poder observar un poco mejor la Leyes de otros países en el siguiente cuadro se muestra tomando en cuenta la LOPNNA, Ley 1098 y Ley N° 100 que son la de los Países de Venezuela, Colombia y Ecuador en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y se evidencia lo siguiente:

Por medio de este cuadro se busca demostrar la comparación de la Ley Orgánica de Protección Para Niños Niñas y Adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela con otras leyes de protección al Menor Extranjeras como los son el Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado por la Ley No.100 en registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 de Colombia y la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia de Ecuador donde se observó que cada país aborda de forma distinta en materia de igualdad con filiación paterna, y derecho a la identidad, demostrando que las leyes extranjeras son más precisas cuando se trata de proteger el derecho a la identidad del menor y el colocar derechos y obligaciones de forma igualitaria a los padres dejando de llamarlos padre o madre y refiriéndose a ellos como procreadores o progenitores e imponiendo la presentación del menor con sus dos apellidos sin dejar opción al desconocimiento de esta.

2.5 Definición de términos básicos

Adolescente: Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta

Extranjeros: es de un país distinto al que la persona se encuentra en ese momento, no es su país de origen.

Filiación: designa el estatus derivado del vínculo que une al hijo y a su progenitor, Estrictamente hablaríamos de un estado civil. Como tal, implica el despliegue de una serie de derechos y obligaciones estables en el tiempo.

Igualdad: es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos.

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales

Maternidad: es la vivencia que tiene una mujer por el hecho biológico de ser madre. Si bien el sentimiento maternal se desarrolla a partir del nacimiento de un hijo, con anterioridad al embarazo es muy frecuente que la mujer desarrolle un instinto maternal, es decir, el anhelo de tener un hijo, cuidarlo y educarlo.

Menor: es toda persona menor de edad que es protegida por la ley

Paternidad: relación legal entre un padre y sus niños biológicos o adoptados. Trata de los derechos y obligaciones del padre y el hijo, uno al otro, y también a otras personas.

Progenitores: El padre o la madre. | Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta.

Procreante: es de uso anticuado, la definición de procreante como participio del verbo procrear, es decir el que procrea, fructifica, reproduce, multiplica, genera. origina en su misma especie y aplicado en los animales y personas.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El Marco Metodológico tiene como finalidad explicar los mecanismos utilizados para el análisis de la problemática, siendo este el resultado de la aplicación sistemática y lógica, de los conceptos y fundamentos expuestos en el marco teórico, tal y como lo indica Balestrini (2006) el marco metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos, con los cuales una teoría y su método, calculan las magnitudes de lo real (p. 125). Magnitudes que son calculadas en base de teorías provenientes de una investigación.

La finalidad que este busca a través de los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados por el investigador dando por resultado un lenguaje claro y sencillo para lograr los objetivos, comprendiendo el tipo y diseño de investigación, además de la definición de cada una de las fases metodológicas que se asocian directamente con los objetivos específicos, dentro del cual está el hecho de determinar las técnicas de recolección de datos que fueron aplicadas en el transcurso del estudio.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

En el presente trabajo se estudió la forma de abordar la filiación paterna desde el punto de vista del Principio de Igualdad Constitucional para que el padre tenga obligaciones con el menor. El objetivo principal es orientado a desarrollar un estudio

jurídico en la legislación venezolana, con el fin de evidenciar como la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescentes posee vacíos que no son compensados con otras leyes o reglamentos en materia de filiación.

El tipo de investigación según Nava (2000), señala que la investigación jurídica es el proceso mediante el cual el investigador, guiándose por lo pautado en el método científico pretende describir las soluciones adecuadas para transformar la realidad social, a través de lo que plantea la norma jurídica, modificando las existentes (p.45).

Respecto al tipo de investigación ésta es clasificada dentro de la investigación jurídica dogmática, por la cual Pereznieta (2019) comenta que su objeto de estudio se centra en el derecho positivo vigente, lo cual consiste en describir, a través de la interpretación y la sistematización las normas, ubicándolas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales que agrupan clases de normas (p.15). Con normas jurídicas escritas dentro de la soberanía nacional, estas pueden interpretarse de manera que se encuentren alineadas con las demás normas.

Por otro lado, Sarlo (s.f) expresa que la dogmática jurídica:

Es aquella ciencia que se ocupa de formular enunciados referidos a un cierto sector de un ordenamiento jurídico positivo, por el cual las normas pertenecen al orden jurídico válido, dando información sobre el contenido y/o las interconexiones sistemáticas de las normas jurídicas, con enunciados dogmáticos que tienen contenido normativo, en el sentido en que pueden invocarse como premisas para la decisión de cuestiones que no podrían resolverse únicamente con argumentos empíricos o invocando disposiciones jurídicas que se presumen vigentes (p.4).

Estos contenidos dogmáticos se encuentran compuestos por conexiones de origen jurídico, como su nombre lo indica, de carácter normativo, abocado a resolver

argumentos tanto teóricos como expuestos a todas aquellas disposiciones encontradas vigentes para la fecha.

Dentro del régimen jurídico que norma el trabajo en cuestión, apoyándose en las leyes nacionales se encuentran la Ley de Protección para la Familia, Maternidad y la Paternidad (LPFMP), la Ley Orgánica de Registro Civil, Código Civil de Venezuela (CCV) y la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

El Diseño de Investigación, es definido por Tamayo y Tamayo (2003) como □el planteamiento de una serie de actividades sucesivas y organizadas, que se adaptan a las particularidades de cada modalidad de investigación, y que indican los pasos y pruebas a efectuar, así como las técnicas para la recolección de los datos necesarios al objeto de estudio□ (p. 124). Es el que dicta el procedimiento que se debe realizar para lograr el objetivo final de la investigación.

Este se encuentra enfocado en la investigación descriptiva, ya que la información obtenida de primera fuente se enmarcó en la búsqueda y comprensión de la bibliografía recopilada, por su parte Sánchez (2006) señala que la Investigación Descriptiva □tiene como objeto lograr la descripción del tema que se estudia, interpretándolo y se utiliza el análisis para descomponer el problema jurídico en sus diversos aspectos□ (p. 54); lo que le permite al investigador obtener una perspectiva más clara del funcionamiento de las normas y la reacción de la sociedad conforme a ellas.

Los objetivos de la investigación en cuestión, están referidos a realizar un estudio jurídico sobre el cumplimiento del principio de igualdad constitucional en materia de filiación paterna para acatar las obligaciones y el ejercicio de los derechos en materia de niño, niña y adolescentes contemplada en la legislación Venezolana, es por ello que, el diseño aplicado fue bibliográfico, donde el investigador tiene como fin resolver el problema planteado, siguiendo el orden de las fases metodológicas.

Las fases metodológicas, tienen continua conexión con las estrategias a utilizarse en el estudio. Balestrini (2006) lo define como □el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recolección de datos a utilizar, análisis previos y objetivos□ (p. 131). Por consiguiente, se describen las fases a emplear para el desarrollo del presente estudio jurídico.

Fase I: Revisar el principio de igualdad constitucional dentro de la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente en materia de filiación

La presente fase tiene como objetivo revisar las limitaciones que tiene la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sobre el principio de igualdad Constitucional establecido en su artículo 21 en materia de Filiación que se presenta limitado en su artículo 17 de la misma vulnerando el derecho a la identidad expresado en el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Con el fin de lograr que la ley sea igualitaria para las partes y en beneficio del menor, se utilizó como fuente primordial la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Tratados Internacionales suscritos por el país, leyes extranjeras de países como Colombia y Ecuador en materia de protección, con el fin de lograr un estudio favorable del cumplimiento de igualdad constitucional en materia de filiación del mismo, y demostrando.

Fase II: Comparar el contenido legal en materia de filiación paterna establecida dentro de la legislación venezolana y las extranjeras.

La presente fase tuvo como principio fundamental determinar los actos que vulneran el principio de igualdad en materia de filiación en las legislaciones como la colombiana y la ecuatoriana con la de Venezuela, así como el derecho a la identidad, demostrando que la Ley Orgánica de los Niños, Niñas y Adolescentes se limita al incumplir el principio de igualdad Constitucional.

CUADRO NRO. 1 COMPARACIÓN DE LEGISLACIONES

Ley	Venezuela	Colombia	Ecuador	Tema
Constitución	Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley, por lo cual no se permitirá discriminación alguna	Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional	Artículo 36: para el Ecuador todas las personas son iguales, ya fueren ecuatorianos, extranjeros, naturales o jurídicas. La Constitución inclusive otorga esta igualdad a favor de ciertas abstracciones creadas por el asambleísta para que tengan capacidad de reclamar sus derechos,	Derecho a la Igualdad
Constitución	Artículo 56: Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad	Consagró que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, aunado al derecho de los niños y niñas a contar con un nombre y una nacionalidad	El Artículo 45 de la Constitución de la República señala en su inciso segundo, al igual que el Art. 66 numeral 28, en su parte pertinente, que <input type="checkbox"/> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía.	Derecho a la identidad

Ley	Venezuela	Colombia	Ecuador	Tema
Ley que protege al menor	Ley Orgánica de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)	Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado por la Ley No.100 en registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.	Nombre de la ley que protege al menor
	Artículo 17 de la LOPNNA solo se muestra la filiación con la madre desde el momento en el que nace.	Los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conforme a la ley □	Esta ley siendo un poco más específica no me habla de la filiación como tal sino de los derechos a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos en su artículo 21	Vínculo de Filiación Igualitaria
	Los niños y niñas tienen el derecho a ser identificados o identificadas, inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto, el Estado debe garantizar que los recién nacidos sean identificados obligatoria y oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre.	Los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar a los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conforme a la ley, para los efectos deberán ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento en el	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar las identidades de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración,	Derecho a la Identidad

Ley	Venezuela	Colombia	Ecuador	Tema
		registro del estado civil. Tienen derecho de preservar su lenguaje de origen, su cultura e idiosincrasia□.	sustitución o privación de este derecho.	Derecho a la Identidad
Ley que protege al menor	El Niño, niña y Adolescente tienen derecho a ser inscritos ante el registro civil, Artículo 18 de la LOPNNA Pero colocando al padre opcional en un párrafo □padres, madres, representantes y responsables□.		Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos después del nacimiento, con los apellidos paternos y maternos que les correspondan. El estado garantizará el derecho a la identidad mediante un Servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.	Derecho a Identificar
Ley que protege al menor	Padre y madre	Los Procreantes	Los Progenitores	Como se expresan según cada ley para tratar de forma igual a los padres

Fuente: Blanco (2021)

Para lograr la efectividad de ésta fase, se utilizaron técnicas documentales como las bibliografías, recopilación de legislaciones extranjeras, con el objetivo de obtener toda la información pertinente que le permita al investigador sustentar la presente investigación, con el propósito de mostrar la vulnerabilidad de la Ley Orgánica de Niños, Niñas y Adolescentes, el derecho a la identidad del menor y el derecho a la igualdad en materia de filiación paterna, mostrándose una leve contradicción con la Constitución y otras leyes de su mismo nivel.

Fase III: Proponer estrategias socio-jurídicas que permitan cumplir el principio de igualdad constitucional en las obligaciones y el ejercicio de los derechos dentro de la filiación paterna.

- Proponer la revisión minuciosa del artículo 17 de la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con respecto al principio de igualdad Constitucional en materia de filiación paterna para que a posteriori sea incorporada de carácter obligatorio entre las partes e instaurada a la brevedad posible.
- Exigir mediante vías jurídicas que el padre se mencione en el certificado de nacimiento, caso contrario se haría una interpelación.
- Generar sanciones y pagos de multas a la madre si no manifiesta el nombre del progenitor del nacido.
- Propiciar programas de atención y planificación familiar por parte del Estado venezolano que promuevan la importancia de la imagen de la paternidad responsable.
- Velar por el fiel cumplimiento en el Registro Civil en materia de filiación paterna según lo estipulado en la Ley de protección para la Familia, la maternidad y la paternidad desde del artículo 21 hasta el 31. En pleno ejercicio de sus facultades

como registradores hacerla cumplir, caso contrario remitirse al Ministerio Público.

- Sugerir expansión de los deberes de funcionarios o registradores civiles de quien teniendo el deber de notificar la ausencia del padre en el momento de la representación no lo haga, tenga repercusiones judiciales.
- Realizar observaciones en la Ley para la Protección de la Familia, la Maternidad y la Paternidad para que los funcionarios o registradores encargados del mismo tengan el deber que al no darse notificación por parte de registro el funcionario debe ser sancionado y el padre y la madre puedan actuar en contra del registro por incumplimiento de sus obligaciones
- Expandir acuerdos de carácter económico entre clínicas y Estado que faciliten la realización de pruebas de ADN en caso que la paternidad sea de origen dudosa, o casos legales sobre no aceptación de la paternidad.
- Vigilancia del padre que no comparezca ante el registrador para el reconocimiento de padre de la criatura, y que este pueda pasar a una segunda instancia emitiéndose un oficio por medio del registro o del ministerio público para la emisión de la partida de nacimiento y/o el certificado de nacimiento una prueba de ADN.

3.2 Técnicas de Recolección de Datos

De acuerdo al modelo del proceso de Investigación, se aprecia que, una vez concretado el diseño de la investigación, se hace necesario definir las técnicas de recolección pertinentes para determinar los instrumentos que le permitirán al investigador obtener los datos de la realidad, por su parte Sabino (2001) argumenta que “la técnica de recolección de datos consiste en cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (p. 122).

Siendo tan importante dentro de toda investigación, pues es la que dictamina el tipo de datos que escogerá y de qué manera se tomaran, y que éste pueda acercarse al estudio en concreto.

La técnica utilizada fue de revisión documental, ya que, el investigador se fundamentó en la revisión de textos y leyes pertinentes que le permitieran exponer las posibles soluciones a la problemática existente en tema de filiación paterna. Así mismo, Chávez (2004) establece que la revisión documental "constituye la sustentación teórica del estudio, a través de la interpretación de las distintas corrientes, doctrinas y enfoques especializados que existen respecto a la investigación" (p. 63). Las corrientes que se utilizaron fue la dogmática jurídica expuesta posteriormente en el texto, aportando sustancia al estudio, así como el diseño descriptivo documental que permitió relatar la problemática.

3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico

Las fuentes del conocimiento jurídico es todo aquel instrumento racionalmente aprehensible que ofrece los datos concretos requerido para una conceptualización investigativa, por lo que Savigny (1981) argumenta que "las fuentes son las causas del nacimiento del derecho, las fuerzas creadoras del mismo, el espíritu del pueblo que en todos los individuos vive, actúa y produce el derecho positivo"; y Vecchio (2003) lo respalda señalando que "las fuentes del derecho son los principios inmutables de la justicia, como el derecho natural". Es por ello que es todo lo que abarca el conocimiento jurídico de un país, con el objetivo de otorgarle sustento y cabal desarrollo a la investigación, siendo los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
- Constitución de Colombia
- Constitución de Ecuador

- Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- Ley para la Protección de la Familia, la Maternidad y la Paternidad
- Ley Orgánica del Registro CIVIL
- Código Civil

- Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia
- Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado por la Ley N°.100 en registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se explican los resultados obtenidos después de la recolección de la información, y se describen ciertos puntos importantes que servirán de guía para la interpretación de dichos resultados, ésta información se recolectó a través de técnicas bibliográficas estructuradas y apoyadas en la doctrina, jurisprudencias y legislaciones Nacionales e Internacionales; en las cuales se procedió a la interpretación y análisis de cada uno de los medios, para dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos definidos en el presente trabajo de investigación.

El análisis de los resultados es producto del desarrollo de cada uno de los objetivos específicos apoyándose en la interpretación personal, al respecto Balestrini (2006) expone que □se debe considerar que los datos tienen su significado únicamente en función de las interpretaciones que les da el investigador, ya que de nada servirá abundante información si no se somete a un adecuado tratamiento analítico□ (p. 73). Evidentemente, todo se realizará a partir de los objetivos específicos planteados en la actual investigación, lo que permitirá otorgar conclusiones y recomendaciones para resolver la problemática existente en el campo de estudio.

4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados

Los resultados se dirigen a analizar el régimen jurídico del cumplimiento del principio de igualdad Constitucional en materia de filiación paterna para acatar las obligaciones y el ejercicio de los derechos en materia de niño, niña y adolescentes y

la constante tergiversación y distorsión que se ha presentado a lo largo de los años, siendo pertinente considerar este principio Constitucional, el cual fomenta su interés por los diversos argumentos teóricos formulados por los juristas.

Es oportuno mencionar la importancia del Derecho a la Identidad, ya que se centra como base principal para toda sociedad y su convivencia sana, no solo en Venezuela, también en el mundo ya que el Derecho a la igualdad es un derecho principal que podemos encontrar hasta en los tratados y convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Fase I: Revisar el principio de igualdad Constitucional dentro del contenido legal de la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente en materia de filiación

El principio de igualdad y el Derecho a la identidad consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los Artículos 21 y 56, señala que todos tener derechos por igual sin distinción alguna y el otro expresa un gran ejemplo como se da ese derecho a la igualdad a establecer que todos tienen derecho a un nombre y a los apellidos de sus padre y de su madre señalando lo importante que es el principio de igualdad y expresándolo en un ámbito fundamental para el estado como lo es la Familia.

De acuerdo a lo consagrado por la Constitución Nacional en cuanto al principio de igualdad en materia de filiación paterna y el derecho a la identidad que es sometido a estudio, e implementando la observación indirecta se pudo arrojar la problemática en sí, donde se determinó que la exteriorización del mismo presenta una abertura muy grande en los órganos que la protegen que ya estos acatan esta Ley como un medio de defensa rápido a la identidad del menor, sin observar de forma objetiva que a su vez lo están vulnerando y contradiciendo otras leyes tanto de igual rango como de menor ya que ellas si expresan a plenitud su derecho a igualdad y protegen el derecho a la identidad del menor.

Así mismo, se plantea que el legislador al tomar el principio de igual, se plantea en termino general abarque para todas las legislaciones sin contradecir esta que al ser un principio fundamental se busca evitar la discriminación, sea por raza, sexo, color, entre otros, y que las únicas formas que el derecho a la igualdad no sea tomada sea salvo a algunas excepciones, pero sin embargo siempre regirá este y togas las leyes que estén por debajo de esta por eso la Ley para la protección de la Familia, la Maternidad y la Paternidad y el código civil si los acatan y los cumplen a plenitud, tanto así que el código civil comprende más de 20 Artículo en materia de filiación con el fin de proteger de todas las formas el derecho a la identidad del menor.

La forma en que los seres humanos reciben este derecho a la igualdad en filiación paterna en Venezuela es limitado, ya que es un país matriarcal que aunque saben que el hombre tiene derechos igualitarios dejan ese vacío, que queda abierto a muchas posibilidades de libre albedrio del hombre sin crear una obligación directa desde el inicio o como se dice en el párrafo del artículo 18 de la LOPNNA los padres, madres, representantes y responsables colocándolo opcional y evidenciando una contradicción entre esta y la Constitución.

Fase II: Comparar el contenido legal en materia de filiación establecidas entre otras legislaciones extranjeras y Venezuela

Para poder obtener los resultados se realizaron comparaciones con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Constitución de Colombia y la de Ecuador la cual arrojan seguir una misma directriz en materia del principio de igualdad y el derecho a la identidad, la cual mostraba que todas establecían que todos son iguales ante la ley sin importar, raza, color, sexo, religión, nacionalidad entre otras, y dando el derecho a la identidad como un derecho principal donde todos tienen derecho a un Nombre y a los apellidos de su padre y de su madre, que al nacer deben ser presenta ante el registro civil.

Además de comparar las Constituciones también se compararon las leyes en materia de protección como lo son la Ley Orgánica de Protección para niños, niñas y Adolescentes, Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado por la Ley N°.100 en registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 lo cual los tres mostraban como tratan ellos el derecho a la igualdad y que para Colombia en vez de llamarlos padres los nombraba como procreantes y Ecuador como progenitores, estableciendo obligaciones desde el inicio con el padre y sino el estado se encargaba de buscarlos, con el fin de proteger el derecho a la identidad del menor, algo que se demostró que Venezuela en la LOPNNA desde un inicio solo expresa el vínculo filial con la madre desde el inicio en su Artículo 17.

Por otro lado, la comparación de estas leyes también determinaron, como es el grado de obligatoriedad que tiene el país con respecto al derecho a la identidad, ya que Ecuador expresa el derecho a identificar muy aparte de la identidad donde expresa que el menor debe ser identificado con los apellidos de su padre y madre además de que también tienen derecho a conocer a sus progenitores, cosas que la LOPNNA al limitare con el artículo 17 el vínculo filiar con la madre vulnera el derecho a la identidad del menor ya que en Venezuela la gran mayoría de los niños concebidos no son dentro de un matrimonio y entonces le da la opción a la madre de poder presentar al menor solo, vulnerando su derecho a la identidad, al conocer a su progenitor y a su vez vulnerando los derechos que tiene el padre sobre su hijo.

Fase III: Proponer estrategias socio-jurídicas con el fin de hacer cumplir el principio de igualdad constitucional en cuanto a las obligaciones y el ejercicio de los derechos dentro de la filiación paterna.

Para finalizar, se señalará estrategias socio-jurídicas que buscan cumplir el principio de igualdad Constitucional en cuanto a las obligaciones y ejercicio de filiación paterna que busca el correcto funcionamiento de la ley sin vulnerar los derechos tanto del padre como del menor.

Por lo antes mencionado, se ha comprobado el lograr ejecutar las siguientes estrategias socio-jurídicas puedan dar como resultado el cumplimiento del principio de igualdad Constitucional en materia de filiación paterna para acatar las obligaciones y el ejercicio de los derechos en materia de niño, niña y adolescentes contemplada en la Legislación Venezolana por medio de:

Proponer que se haga una revisión minuciosa de la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con respecto al principio de igualdad Constitucional en materia de Filiación Paterna, Solicitando un recurso de revisión de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en materia de filiación paterna con respecto al artículo 17 expresado en la presente ley con relación al principio de igualdad Constitucional, para que se aplique el derecho de igualdad para las partes en materia de filiación desde un inicio y que no sea de carácter opcional si la madre quiere demandar o no, porque el derecho a la identidad no es opcional y como establece la Constitución en su Artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela derecho al nombre y a los apellidos de su padre y de su madre son fundamentales

Proponer que se realicen estrategias socio-jurídicas, como talleres, Charlas donde el Estado pueda crear conciencia sobre qué tan importante es el derecho a la identidad y el principio a la igualdad, estos talleres y charlas pueden trabajar de la mano con los concejos comunales, y los planteles de educación llegando desde una temprana edad a una reeducación, mostrando a las comunidades desde el más joven hasta la persona mayor, dando por resultado inculcar una conciencia sobre los derechos y obligaciones que tiene un padre sobre el menor y los derechos que tenemos cada ser humano al

conocer nuestros progenitores, saber de dónde venimos, con el fin de trabajar de la mano con los órganos competentes y restablecer en el ejercicio un sistema que actualmente se encuentra fallando

Trabaja de la mano con despachos jurídicos que puedan asesorar y ayudar de forma viable al que lo necesita, buscándole dar una mano a todo aquel padre o madre el cual se le encuentre vulnerado su derecho dando resultados de forma rápida y eficaz, buscando que el menor no sea vulnerado ni perjudicado en ningún momento, ya que actualmente en el país se acostumbró a que por la madre se muestra el vínculo filial y si ella decide demanda en esa demanda el único afecta es el menor y el fin que se busca es crear conciencia y educar a los Venezolanos para que así pueda disminuir el índice de menores afectados su derecho a la identidad llevando un solo apellido y vulnerando el derecho de sus padres, cambiando lo que conocemos como una comunidad matriarcal por una comunidad familiar igualitaria donde todos son sujetos de derechos y obligaciones por igual ante la ley

4.2 Conclusiones

Efectuándose el cumplimiento de los objetivos establecidos en la investigación, se desglosan las conclusiones basadas en los resultados obtenidos del estudio y reflejan la respuesta principal a la hipótesis establecida, con el fin de fomentar al legislador el principio de igualdad constitucional dentro de la filiación paterna en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de identidad en materia de niño, niña y adolescentes.

Mediante la recolección de datos se evidenció y analizó una visión objetiva diferente para la LOPNNA, por lo cual el investigador estuvo dispuesto a encontrarse con otros puntos de vista de otras legislaciones tanto Nacionales, Como Internacionales de las diferentes formas en que se ponen en prácticas el principio de

igualdad y derecho a la identidad; mediante esto el investigador observo las distintas formas en la que cada país da su punto de vista en materia de igualdad vinculado a la filiación, observando cómo es nombrado según el país para crear la igualdad como procreantes o progenitores nombres que varían cuando se refieren al padre y la madre dependiendo al país donde se origine dicha legislación , y por las cuales concluyo que en Venezuela la LOPNNA se pone en práctica pero no a plenitud, por el cual me permitió definir de forma concreta y amplia el resultado de su investigación.

De todo el proceso desarrollado, en cumplimiento con los objetivos específicos surgió la descripción de cada uno como lo era revisar, comparar y proponer el cumplimiento del principio de igualdad constitucional dentro de la filiación paterna en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de identidad en materia de niño, niña y adolescentes que por medio de investigación metodológicas al analizar las fuentes bibliográficas, legislativas Nacionales e Internacionales en cuanto al principio de igualdad Constitucional, se evidencia y confirma lo establecido en las premisas principales del planteamiento del problema.

Es que el principio de Igualdad es un Derecho de cada ser humano tratado por igual ante todo y ante la ley, para evitar cualquier tipo de discriminación alguna y que nuestra legislación lo expresa en su artículo 21 en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que concatena con el artículo 56 el cual trata del Derecho a la identidad y muestra como todo ser humano al nacer tiene derecho a un nombre y a los apellidos de su padre y de su madre por igual buscando proteger al menor en todo momento, así como el padre también le vulneran su derecho a la igualdad, al no existir una forma que muestre la obligación paterna desde el nacimiento como la madre que está establecido en su artículo 17 de la LOPNNA

Acertado es realizar una mención y exhortación a continuar con la investigación para así llegar a una solución más acertada a la problemática dentro del derecho positivo, es por ello que, la presente investigación está orientada a abrir camino a

nuevas interpretaciones, demostrar que existe un problema muy importante y que deben adoptarse medidas pertinentes para evitar que los daños evidenciados en el trabajo de investigación sigan subsistiendo en la sociedad venezolana y que los órganos jurisdiccionales cuenten con la capacidad de dar una solución oportuna, inmediata y eficaz.

4.3 Recomendaciones

A lo largo del presente trabajo como investigadores, se ha llegado a las siguientes recomendaciones, las cuales pueden ser compartidas, tomadas en cuenta o rechazadas, pero que son producto de la amplia investigación realizada en el periodo de investigación del presente estudio jurídico.

Ante los conflictos ocasionados el vacío que existe por el no cumplimiento del principio de igualdad Constitucional en materia de filiación paterna para acatar las obligaciones y el ejercicio de los derechos en materia de niño, niña y adolescentes contemplada en la Legislación Venezolana, actualmente no se han observado intenciones de resolverlos, por lo tanto, no se ha encontrado ningún tipo de solución general aplicable mas las propuestas que se plantean en esta investigación. Ya que cada día el número de madres que presentan a sus hijos como madres solteras incrementan vulnerando el derecho del padre y el derecho a la identidad del menor este es un tema vivo y candente para el Derecho, por lo que se recomienda que el mismo proponga y encauza las posibles soluciones dentro de la legalidad vigente, con el objetivo de resolver los conflictos a través de las vías necesaria existentes en los ordenamientos jurídicos, y de este modo poder alcanzar un marco de convivencia que va adaptándose en forma uno va avanzando.

El principio de igualdad Constitucional y el derecho a la identidad son derechos innatos al ser humano, que al igual que los demás derechos humanos, es anterior al propio Estado, por ello la existencia de éste derecho no se basa en el reconocimiento

y la posterior aceptación que el Estado o los poderes públicos hagan de él, sino que como el resto de los derechos humanos, es anterior y superior a los derechos positivos, por lo que el Estado está obligado a protegerlo y salvaguardarlo, sin embargo, más bien todo lo contrario, puesto a que para garantizar su cumplimiento debe fijar límites pero que no contradigan la Constitución estableciendo siempre su derecho a la igualdad es por ello que se recomienda que se le realice una revisión a la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

A su vez que el Registro Civil como ente encargado de la identificación de los recién nacidos tiene que hacerse cargo ante la no comparecencia para reconocer de forma voluntaria al niño, porque se debe garantizar la identidad y el derecho al reconocer cual es la familia de origen de ambas partes tanto materna como paterna y al ser el caso del negarse a hacerlo voluntariamente se realice una prueba de heredo-biológica, que es solicita por medio de una inquisición de paternidad, para que el niño no quede acéfalo ya que se encontrara supeditado al reconocimiento judicial, pero y si a las parte no quieren comparecer, tanto la madre por no querer demandar y el padre por no querer reconocer o que simplemente este no tenga conocimiento de la existencia del menor porque el registro no notifico según los lineamientos que establece la ley, ya que entro en una corresponsabilidad donde la madre no quiere demandar y el Estado no cumple por medio del Registro Civil a la notificación para que el padre tenga conocimiento de que tiene un hijo al padre tener conocimiento y negarse es donde se le notifica al Ministerio Publico y allí el Estado por medio del Poder Judicial debe obligar al reconocimiento del menor después de haberse demostrado ese vínculo por medio de una prueba de paternidad por que el derecho a la identidad es un derecho irrenunciable es un derecho del menor no del padre.

En Venezuela, el Estado parece estar de acuerdo con una ideología matriarcal, dando por resultado el desinterés a los derechos del padre en materia de filiación desde el punto de vista de la identidad según su artículo 17 de la LOPNNA ,

vulnerando un principio Constitucional como lo es el Principio de igualdad y el Derecho a la identidad por eso se dan las propuestas planteadas anteriormente con el fin de poder solucionar esa problemática que al pasar años de los años ira aumentando su número de índices de menores que quedan céfalos que se les ha vulnerado el derecho a la identidad y de padres a los que no se les reconoce por el derecho a la igualdad como en este articulado de la Ley.

REFERENCIAS

- Brewer-Carías, A. (2005). *Los Principios Fundamentales del Derecho Público. (Constitucional y Administrativo)*. Recuperado de: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2007/08/PRINCIPIOS-FUNDAMENTALES-DEL-DERECHO-P%3%9ABLICO-2005..pdf>
- Carmona, E. (1994). *El Principio de Igualdad Material en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27265.pdf>
- Código Civil de Venezuela [CCV]. Gaceta N° 2.990, 26 de julio de 1982. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_venezuela.pdf
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [CRBV], Gaceta N° 36.860, 30 de diciembre de 1999. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Constitución Política de la República del Ecuador. (2008). Recuperado de: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- Díaz, J. (2015). *La Igualdad Constitucional: Múltiple y Compleja*. Revista chilena de derecho, 42(1), 153-187. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000100007>
- Duran, I. (2016). *La Filiación*. [Tesis de pregrado]. Universidad Fermín Toro. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/IVONNEDURAN27/la-filiacion-derecho-civil-familia>
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. [LOPNNA]. Gaceta N° 5859, 10 de diciembre de 2007. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc.pdf
- Ley Orgánica de Registro Civil [LORC]. Gaceta N° 39264, 15 de septiembre de 2009. Recuperado de: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Ley-Org%3%A1nica-de-Registro-Civil.pdf>
- López, A. (2018). *Filiación y la Problemática de la Prueba Biológica*. [Tesis de pregrado]. Universidad de Alicante, España. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/77506/1/Filiacion_y_la_problematika_de_la_prueba_biologica_Lopez_Lopez_Ana_Victoria.pdf

Morant, V. (2016). *La Atribución y Determinación de la Filiación, Confluencias y Divergencias de los Ordenamientos Civil y Canónico*. [Tesis de postgrado]. Universidad de Barcelona. Recuperado de: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/401436/VBM_TESIS.pdf?sequence=1%26isAllowed=y

Olivera, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica: para la investigación elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Primera edición, Porrúa, México.

Pereznieto, L (2019). *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado*. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211/16178>

Puy, F. (s.f). *Las fórmulas del Principio de Igualdad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142129.pdf>

Reyes, R. (2014). *Determinar la incidencia del Principio de Igualdad de Oportunidades frente al acceso al Empleo de personas Obesas en Venezuela*. [Tesis de pregrado]. Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, Venezuela. Recuperado de: <http://ojs.urbe.edu/index.php/lexlaboro/article/view/2554/4281>

Sánchez, C. (19 de febrero de 2020). *Citar Leyes y Documentos Legales* □ Referencia Bibliográfica. Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/referencias/citar-leyes-documentos-legales/>

Santamaría, M. (2017). *La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una Medida de Protección Institucional*. [Tesis de postgrado]. Universidad Internacional de Catalunya. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/565731>

Santa Cruz, F. (4 de setiembre de 2015). *Marco teórico. Bases teóricas* [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://florfanysantacruz.blogspot.pe/2015/09/marco-teorico-bases-teoricas.html>

Sarlo, O. (s.f). *El Marco Teórico en la Investigación Dogmática*. Recuperado de: http://dedicaciontotal.udelar.edu.uy/adjuntos/produccion/318_academicas_academic_aarchivo.pdf

Varela, E. (2013). *El Principio de Unidad de Afiliación*. Recuperado de: <https://vlexvenezuela.com/vid/principio-unidad-filiacion-653142197>

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

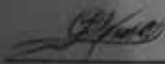
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA FILIACIÓN PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE IDENTIDAD EN MATERIA DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**


Realizado por (el) (la) Br. Blanco Colina Paola Deryanir titular de la C.I. N° 26.160.588 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: **19**


APROBADO

NO APROBADO

El Jurado


Tutor Académico
Abg. Osorio Jessica
C.I: 17173376


Jurado
Abg. Estrada Alfredo
C.I: 3051523


Jurado
Abg. Herrera Dilcia
C.I: 5309842

Fecha: / /